

**L**a Dirección de Derechos Humanos y de la Mujer del ministerio de Relaciones Exteriores y Culto elaboró el segundo informe sobre la condición de la mujer argentina, cumpliendo con el artículo 12 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ley 23.179/85, que compromete a los Estados partes a informar al CEDAW cada cuatro años.

Se destacan en el informe inexactitudes derivadas de un concepto de la igualdad entre los sexos que es inexistente en la realidad. Las funciones diferentes que realizan hombres y mujeres hacen imposible que se hable de igualdad. Para que tal cosa sucediera, ambos, mujeres y varones, tendrían que realizar las mismas funciones. El concepto de igualdad está ya perimido. Se trata de la no discriminación a partir de las diferencias, que son reales. Los redactores de este segundo informe no han tenido en cuenta esas diferencias que dan origen a las discriminaciones. Dice el informe:

**Derecho Argentino**  
*"El ordenamiento jurídico argentino no tiene ninguna disposición expresa que signifique una discriminación de la mujer en el ejercicio y goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Manifiesta una tendencia clara hacia la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".*

Señala como ejemplo: "A partir de 1985 se ha dado un gran avance en los derechos

## Movimiento feminista

María Elena Oddone

### Discriminación contra la mujer (I)

# Informe presentado por el gobierno argentino ante un organismo internacional

*familiares con la ley 23.264 que reforma el Régimen de Patria Potestad y Filiación y la ley 23.515 de Matrimonio Civil que reforma el Régimen de la Familia (divorcio vincular)".*

Son éstas, justamente, dos de las leyes más discriminatorias contra la mujer, por eso es falso decir que el ordenamiento jurídico argentino no tiene ninguna disposición discriminatoria. El régimen de patria potestad compartida aparece como igualitaria para ambos progenitores. La realidad en nuestro país es que el 100% de los hombres no se ocupan de los hijos y el 80% no cumple con el deber de asistencia familiar, no contribuyendo a la manutención de los menores. Al respecto no existe ninguna disposición que sancione al infractor. Las madres, en este país, son las únicas que mantienen a la familia. Los derechos que supuestamente le otorga la ley de patria potestad deben ser compartidos con esos padres que no comparten con ellas los deberes. Para ciertos actos, como salir de viaje o para autorizar una operación, las mujeres deben tratar de localizar al padre ausente, como ilustra esta nota aparecida en el

diario de los Mitre:

*"Breves"*  
*"Búsqueda contra el reloj"*  
*"La policía federal solicitó la colaboración de la población para establecer el paradero de un hombre cuyo hijo debe ser sometido a una operación del corazón para la cual es absolutamente necesaria su expresa autorización."*

*"La división búsqueda de personas, por ello, procura encontrar a Marcelo Vaucher, DNI 20.185.989, y el requerimiento se funda en que su hijo Eduardo Daniel se encuentra en estado delicado."*  
*"Se indicó que cualquier novedad debe ser comunicada a la división indicada, sita en Moreno 1550, 2º piso, o al teléfono 383-9711".*

Los juicios por alimento llevan años para las madres que pueden pagarlos. Las que no pueden pagar deben mantener solas los hijos.

Sigue diciendo el informe: *"La Constitución nacional de la República, consagrada en 1853, no admite fueros personales ni títulos de nobleza, prerrogativas de sangre o de nacimiento".* Se olvidó el informe de señalar que existen las prerrogativas de sexo. La ley 23.264 de patria potestad es discriminatoria contra la mujer como queda

demostrado.

#### • Igualdad inexistente

En el informe se dice que el principio constitucional mencionado anteriormente sobre la igualdad de todos los habitantes ante la ley "es el fundamento de la igualdad entre el hombre y la mujer, y de su reconocimiento en las esferas jurídica, política, económica, social, civil y cultural". En este párrafo los relatores del informe vuelven a desconocer la discriminación real de la mujer en todas las esferas, como lo desconocieron los constituyentes que redactaron la Constitución hace ciento treinta y nueve años.

El otro ejemplo que dan los relatores del informe como prueba de la supuesta igualdad de los sexos en nuestro país es el de la ley de divorcio vincular. Un ejemplo ilustra al respecto la discriminación contra la mujer que establece esa ley.

En 1990 el Juzgado Civil Nº 5, secretaría 9 de la ciudad de Buenos Aires, sentenció la culpabilidad de ambos cónyuges en la causa Nº 315518/88. Según la ley, la culpabilidad implica la pérdida de la capacidad hereditaria. Como la esposa no tiene

profesión por haberse dedicado al hogar los veinticinco años de matrimonio, perdió la cuota alimentaria que recibía y el derecho a la pensión que pueda dejar el esposo cuando falleciera. Es decir que quedó completamente sin recursos presentes y futuros. Mientras el también culpabilizado esposo no fue perjudicado en su patrimonio económico en lo más mínimo porque su profesión y jubilación lo aseguran. La ley desconoce el trabajo realizado por esta mujer como ama de casa y madre de familia.

La ley 23.515 de divorcio vincular dice reconocer *"la igualdad de derechos de ambos cónyuges durante el matrimonio y después de su disolución"*. Como queda demostrado por el ejemplo dado no hay igualdad sino una flagrante discriminación. En cuanto al desamparo económico en que queda la mujer divorciada, es violatorio del artículo 11 de la Convención contra la Discriminación que dice: e) Derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar..."

Resulta asombroso que el

informe de la Cancillería diga que la ley de patria potestad y la del divorcio vincular *"marcan un hito fundamental en la legislación del Derecho de Familia"*, cuando en realidad son leyes bochornosas, un baldón en una legislación actual cuando ya existen documentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

#### • Ley de conviviente

El informe hace mención a la ley 23.570, llamada ley de la conviviente, una de las leyes más perjudiciales que se han sancionado. Se establece que la conviviente o concubina, como se llamaba antes, compartirá la pensión dejada por el causante en un cincuenta por ciento. El texto dice que el requisito exigido a la conviviente es de dos años de unión si tiene un hijo o cinco años si no hubiera hijos. De la esposa legal anterior la ley no dice nada salvo que tiene que compartir la pensión con la concubina. A esa ley no le interesa cuántos años y cuántos hijos tuvo la esposa. Tampoco se tuvo en cuenta la situación económica de una mujer mayor con respecto de una más joven con más posibilidades de tener empleo. Además la ley obliga a compartir ese cincuenta por ciento con los padres del causante si no tuvieran otros medios y con los hijos adolescentes o solteros de más de cincuenta años. Esta aberración jurídica fue sancionada en 1988.